

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES, 17 DE ENERO DE 1979

No. 18.743

### CONTENIDO

#### CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 1 de 16 de enero de 1979, por la cual se modifica el Artículo Primero de la Ley 59 de 7 de octubre de 1975.

#### VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

#### AVISOS Y EDICTOS

### CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

#### MODIFICASE EL ARTICULO PRIMERO DE UNA LEY

##### LEY No. 1 (De 16 de enero de 1979)

Por la cual se modifica el Artículo Primero de la Ley 59 de 7 de octubre de 1975.

#### EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

##### DECRETA:

**ARTICULO 1o.:** El artículo primero de la Ley 59 de 7 de octubre de 1975, quedará así:

**"ARTICULO PRIMERO:** Los intereses, comisiones y demás gastos que paguen el Gobierno Nacional, entidades autónomas, municipios, empresas estatales y demás entidades del Estado, a Bancos o entidades financieras, por razón de empréstitos contratados con éstos, o por la emisión de bonos, títulos o valores del Estado, no estarán sujetos a ninguna deducción, contribución, impuesto o gravamen nacional, salvo que en los contratos de préstamos respectivos o en los bonos, títulos y valores del Estado se establezca la obligación parcial o total de pagar todos o algunos de los impuestos, contribuciones, derechos o gravámenes nacionales de que se trate. La emisión de bonos, títulos y valores del Estado deberá ser acordada por el Consejo de Gabinete.

**ARTICULO 2o.:** Esta ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

##### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de enero de mil novecientos setenta y nueve.

**LICDO. V. CORRALES NUÑEZ**  
Presidente del Consejo Nacional de  
Legislación.

**CARLOS CALZADILLA G.**  
Secretario General del Consejo  
Nacional de Legislación.

### VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

#### ACUERDO No. 2 de 2 de enero de 1979

Por el cual se dictan medidas contra la contaminación ambiental.

#### EL CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRE EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

##### CONSIDERADO:

1o. Que es uno de los deberes primordiales del Consejo Municipal velar por la salud y seguridad de los asociados;

2.—Que científicamente se ha comprobado que el ruido innecesario es más nocivo a la salud que los gases, polvos, etc. que flotan en el ambiente, y

3o. Que precisa, como lo han hecho otras ciudades, limitar hasta donde sea posible el abuso de ruidos innecesarios;

##### ACUERDA:

**ART. PRIMERO:** Toda persona, Clubes, Comités y Asociaciones que deseen hacer detonaciones de petardos, cohetes, bombas de fabricación casera, fuegos de artificio, etc., debe obtener el permiso de la Oficina de Seguridad de Chitré y de la Alcaldía del Distrito, especificando el lugar y hora en que se verificarán esas detonaciones.

**PARAGRAFO:** Estos permisos sólo se concederán hasta las doce de la noche, salvo en los días feriados (fiestas patronales y cívicas).

**ART. SEGUNDO:** Quien contraviniere las disposiciones de este Acuerdo será multado con DIEZ BALBOAS (B/.10.00) comutables en arresto a razón de un día por cada dos balboas (B/.2.00) de multa.

**ART. TERCERO:** Copia de este Acuerdo será enviada a la prensa y la radio para su debida divulgación, así como a la Guardia Nacional para que le dé cumplimiento.

**ART. CUARTO:** Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción.

Dado en Chitré, en el salón de actos del Consejo Municipal, a los dos días del mes de